



Resolución Directoral

N° 246 2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

Lima, 08 AGO. 2019

VISTOS:

El Informe N° 497-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA, recibido el 10 de junio de 2019, el Informe N° 741-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibido el 12 de junio de 2019, el Informe N° 180-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD, de fecha 09 de julio de 2019, el Memorándum N° 1348-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO, de fecha 09 de julio de 2019 y el Informe N° 361-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 06 de agosto de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, Plan COPESCO Nacional, en adelante "la Entidad" y el CONSORCIO OXAPAMPA (Conformado por las empresas Corporación SENSUS S.A. y Angulo & Salazar Sociedad Anónima Cerrada Contratistas Generales), en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 15-2016-MINCETUR/DM/COPESCO, para la *Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo - Villa Rica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco: Componente Remodelación de la Plaza de Armas y Construcción de Centro de Interpretación"* - SNIP 270971, derivado de la Licitación Pública N° 001-2016-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 5'867,152.64, (Cinco Millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y dos con 64/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 22 de marzo de 2017, Plan COPESCO Nacional, en adelante "la Entidad" y el CONSORCIO MONTENEGRO & JSU ING., en adelante "el Supervisor", suscribieron el Contrato N° 10-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Contratación del servicio de supervisión de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo - Villa Rica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco: Componente Remodelación de la Plaza de Armas y Construcción de Centro de Interpretación"* - SNIP 270971, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2017-



MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 553,132.08 (Quinientos cincuenta y tres Mil ciento treinta y dos con 08/100 Soles) por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Informe N° 180-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD, autorizado con Memorandum N° 1348-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO, ambos de fecha 09 de julio de 2019, el Coordinador de Obras, concluye que: i) Resulta necesario que se expida la resolución que apruebe la Reducción de Obra de las partidas 03.02.08.04.02 y 03.01.07.01.02 que no están ejecutadas, lo cual permitirá cumplir la finalidad del contrato, ii) La citada reducción de obra, da lugar al presupuesto deductivo de obra, que asciende a S/ 1,690.41 (Un mil seiscientos noventa y 41/100 Soles), iii) Que, el presupuesto de deductivo de obra tiene un porcentaje de incidencia de 0.03% del monto del contrato, iv) Que, el presupuesto contractual vigente es de S/6,109,579.74 (Seis Millones Ciento Nueve Mil Quinientos Setenta y Nueve con 74/100 Soles), incluido IGV;

Que, sobre el particular, el artículo 34 numeral 34.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "la Ley") señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)"* (el subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante "el Reglamento") señala que *"(...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (...). Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";*

Que, en relación a lo anterior, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 156-2016/DTN ha precisado lo siguiente: *"(...) La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. (...) La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra - pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. (...) La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones - divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento";*

Que, de igual forma, la Opinión N° 076-2012/DTN del OSCE, precisa los conceptos de reducción y deductivo, señalando que *"(...) es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra (...)";*

Que, estando a lo descrito y a la recomendación técnica contenida en el Informe N° 180-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD, autorizado con el Memorandum N° 1348-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO, ambos de fecha 09 de julio de 2019, concluye que corresponde aprobar la citada reducción de obra que da lugar al presupuesto de deductivo de obra, lo cual permitirá cumplir la finalidad del contrato, según lo manifestado por el área usuaria que administra el contrato;





Resolución Directoral

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Reducción de Obra de las partidas 03.02.08.04.02 y 03.01.07.01.02 y el Presupuesto de Deductivo de Obra, por el monto de S/ 1,690.41 (Un mil seiscientos noventa con 41/100 Soles) incluido IGV, correspondiente al Contrato N° 15-2016-MINCETUR/DM/COPESCO, para la *Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo - Villa Rica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco: Componente Remodelación de la Plaza de Armas y Construcción de Centro de Interpretación"* – SNIP 270971, que representa un porcentaje de incidencia de 0.03 % del monto del contrato, cuyo detalle consta en el Informe N° 180-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO OXAPAMPA, al Supervisor de Obra, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios Proyectos y Supervisión, de Planificación y Presupuesto y de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al CONSORCIO OXAPAMPA y a la Supervisión CONSORCIO MONTENEGRO & JSU ING.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

